



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO A LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA API”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ MONTEMAYOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN TAMAULIPAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CÁMARA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JESÚS DEL CARMEN ABUD SALDÍVAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO; MISMAS A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- Entre los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Infraestructura 2013-2018, se encuentran los de impulsar las competencias y habilidades integrales de cada persona, el futuro de México, depende en gran medida de la capacitación, es fundamental que la nación dirija sus esfuerzos para transitar hacia una sociedad del conocimiento, promover el desarrollo humano sustentable, con la finalidad de que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades se amplíen para las generaciones presentes y futuras, proponiendo acciones específicas de infraestructura social, infraestructura económica, comunicación, salud, educación, capacitación, vivienda y servicios básicos, para la formación integral de los ciudadanos.

II.- Con el objeto de cumplir las obligaciones de capacitación y adiestramiento, contenida en la Fracción XIII del Artículo 123 Constitucional y en el Título Cuarto III bis de la Ley Federal del Trabajo, todos y cada uno de los constructores autorizaron a “LA CÁMARA”, para gestionar que en su nombre y representación ante todas las Dependencias del Sector Público, ya sean estas Federales, Estatales, Municipales, Organismos Descentralizados o de participación Estatal, se les retenga de las estimaciones de los contratos de obra que se les hubiere otorgado, la cantidad del dos al millar de sus ingresos para destinarlos a los programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Industria de la Construcción que desarrolla el instituto.

DECLARACIONES

1. Declara “LA API” a través de su representante, que:

- a) Es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva No. 30,118 constituida como sociedad anónima de capital variable el 15 de diciembre de 1993, pasada



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



ALTAMIRA
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

ante la fe del Notario Público No. 153, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila Notario Público 153 del Distrito Federal y cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público del Comercio de Altamira, Tamaulipas a fojas 129 del libro uno, el 13 de enero de 1994.

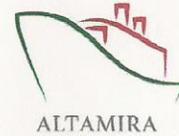
- b) Se encuentra representada por el Ing. José Carlos Rodríguez Montemayor, quien es su Director General y cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente convenio, como lo acredita con la Escritura Pública No. 2,856 volumen 76 de fecha 14 agosto del 2013 otorgada ante la fe del Lic. Alberto Mercado Araiza, Notario Público No. 302 del patrimonio inmueble federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la sección comercio número 240, volumen 6-005 libro primero, municipio de Altamira, de fecha 15 de agosto de 2013; las cuales no le han sido modificadas, ni restringidas de manera alguna.
- c) Su objeto Social comprende el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el Recinto Portuario del Puerto de Altamira, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del título de concesión otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- d) Está interesado en que se proporcione capacitación y adiestramiento que permita elevar el nivel de vida, la productividad y competitividad de los trabajadores que laboran para la industria de la construcción en las obras que realiza el declarante, coadyuvando al cumplimiento de la obligación constitucional a cargo de los patrones.
- e) A efecto de procurar el debido cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, acepta concertar y colaborar con "LA CÁMARA" en los términos de este instrumento.
- f) Para efectos del presente convenio señala su domicilio el ubicado en el Edificio API sito en Calle Río Tamesí, Km. 0 800, lado sur, Colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603.

2. Declara "LA CÁMARA" a través de su representante, que:

- a) Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

reglamentos, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1968.

- b) Tiene por objeto entre otros, el representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta para el diseño y la ejecución de políticas programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los constructores mexicanos; promover actividades productivas tendientes a fomentar el desarrollo de sus afiliados, representa el interés general de sus afiliados ante autoridades federales, estatales, municipales, así como ante cualquier institución u organismo público o privado; promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción.
- c) El Ing. Jesús Del Carmen Abud Saldívar, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio según consta en la escritura pública número 1,774 de fecha 8 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Modesto Barragán Romero, Notario Público número 135 de Zitácuaro, Michoacán, instrumento por el cual su representada le otorgó Poder General para pleitos, cobranzas y actos de administración, en su carácter de Presidente del Comité Directivo de la Delegación Tamaulipas, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha las facultades a que se refiere el presente, no le han sido limitadas, revocadas, ni modificadas en forma alguna al momento de la firma del presente Convenio.
- d) Los constructores organizados a través de "LA CÁMARA" constituyeron una institución como instrumento para dar cumplimiento con la obligación de la capacitación y adiestramiento contenido en el artículo 123, Apartado A) fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 153-a, 153-b y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo.
- e) "LA CÁMARA" a través de su instituto de capacitación, cuenta con los Planes y Programas de aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo a lo establecido en los artículos 153-A, 153-N, 153-O, 153-Q y 153-R del capítulo III bis de la Ley Federal del Trabajo.
- f) Mediante la Asamblea de Afiliados (órgano supremo de "LA CÁMARA"), se convino que cada uno de sus empresas afiliadas, a quienes se les adjudiquen contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, aportará voluntariamente el dos al millar (0.2%), para la capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción.

Con el objeto de cumplir con lo anterior, todos y cada uno de los socios constructores, autorizaron a "LA CÁMARA" para gestionar en su nombre y



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



**COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE**

representación ante todas las dependencias del sector público, ya sean federales, estatales, municipales, organismos descentralizados o de participación estatal, se les descuenta de las estimaciones de los contratos de obra que se les hubiera otorgado, la cantidad del dos al millar (0.2%) de sus ingresos para destinarlos a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción, que desarrolla "LA CÁMARA" a través de su instituto de capacitación.

- g) Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Hidalgo #6707, Col. Nuevo Aeropuerto, Tampico, Tamaulipas, C.P. 89337.

3. Declaran "LAS PARTES", que:

- a) Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente Convenio.
- b) Expresan su voluntad en suscribir el presente instrumento, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar las bases conforme a las cuales "LA API" por conducto de la Gerencia de Administración y Finanzas aplique en los contratos de adjudicación de obra en todas las modalidades que prevé la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, exclusivamente a los afiliados a "LA CÁMARA" relativa a la retención de una cantidad del dos al millar (0.2%) sobre el importe total del contrato, cantidad que se retendrá de las estimaciones que haya que pagar al contratista.

Asimismo se podrán adherir a aquellas empresas constructoras no afiliadas a "LA CÁMARA" que deseen aportar el dos al millar, una cláusula para la capacitación de sus trabajadores.

SEGUNDA.- INFORMES.

"LA API" se compromete a que dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, entregará en la visita personalizada que le efectúen al personal operativo de "LA CÁMARA", un listado de las personas físicas o morales que participen en las retenciones mencionadas, el cual deberá de contener: nombre del contratista o empresa, número de factura, obra ejecutada y el monto retenido del mes anterior.

TERCERA.- MECANISMO DE RETENCIÓN.

El mecanismo de coordinación para la retención del dos al millar (0.2%) a los contratistas y su entrega a "LA CÁMARA" a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, será el siguiente:



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



ALTAMIRA

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

A).- En los pagos de las estimaciones por obra ejecutada que se efectúen al contratista, aparecerá el concepto de la retención del dos al millar (0.2%) destinado a "LA CÁMARA".

B).- "LA CÁMARA" solicitará mensualmente a la Gerencia de Administración y Finanzas, el monto de las retenciones del dos al millar (0.2%) efectuadas a los contratistas, a efecto de poder expedir el recibo correspondiente dentro de los quince días del mes siguiente en que se haya efectuado la retención.

D) Una vez que "LA CÁMARA" cuente con los recibos correspondientes, se les entregará de inmediato a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que le entere los recursos, mediante depósito en la cuenta a nombre de BANOBRAS, S.N.C. FID 312 ICIC "TAMAULIPAS" con No. Convenio CIE: 1329650, CLABE CIE Interbancario: 01291400201329650.

E).- Asimismo la Gerencia de Administración y Finanzas, entregará con cada entero y en cada periodo a "LA CÁMARA", la relación de contratistas respectiva a los que se les efectuó dicha retención. La información sobre las retenciones efectuadas especificando la dependencia, nombre o denominación del contratista, importe del contrato, número y monto de la estimación e importe de las retenciones, se enviará al correo: administrativo@cmictamaulipas.org.mx

CUARTA.- RETENCIÓN POR PARTE DE "LA API".

"LA API" se compromete a establecer en cada uno de los contratos de obra, la retención correspondiente que se realizará a los contratistas sobre el importe líquido derivado de las estimaciones por obra ejecutada.

QUINTA.- OBJETO DE RETENCIONES.

Conviene "LA API" en que toda obra que ejecute, ya sea por contrato o por ejecución directa, independientemente de la procedencia de los recursos económicos con que esta se vaya a realizar, quedará sujeta a la retención del dos al millar (0.2%) calculado sobre el importe total de los trabajos ejecutados. Las cantidades derivadas de las obras por contrato serán empleadas para la capacitación de los trabajadores de las empresas que realicen las obras de construcción y los recursos que se deriven de las obras por ejecución directa podrán ser destinados a los programas de capacitación que de común acuerdo establezcan "LA API" y "LA CÁMARA".

SEXTA.- DIFUSIÓN PARA REGULARIZACIÓN DE OBRAS.

"LA CÁMARA" se obliga a difundir entre sus afiliados, que las obras que se construyan ya sea por contrato de obra adjudicado o de particulares, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente, así como todos y cada uno de los requisitos que marca la legislación aplicable y vigente a la materia.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá sus efectos retroactivamente a partir del día de su firma y tendrá una vigencia marcada en la CLAUSULA DECIMA TERCERA



Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción



ALTAMIRA
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

Las partes manifiestan su conformidad en que cualquier modificación que se haga al presente Convenio, será de común acuerdo y por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA.- EXTENSIÓN DEL CONVENIO.

"LA CÁMARA", se obliga a continuar haciendo extensiva a sus nuevos afiliados la inclusión en los contratos de obra que celebren con "LA API", su disposición para que éste a través de la Gerencia de Administración y Finanzas les retenga el dos al millar (0.2%) para los efectos y fines establecidos en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA.- FALTA DE CUMPLIMIENTO:

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este Convenio por cualquiera de "LAS PARTES" será reportada mediante comunicado escrito dirigido a los que lo celebraron y/o a los que por razones de cambios organizacionales en "LA CÁMARA" ocupen los puestos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen en que el personal técnico contratado por cada una de ellas, que intervenga en las actividades motivo del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario, por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento las siguientes:

- a) La voluntad de alguna de "LAS PARTES", manifestada por escrito, en el que se justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
- b) La imposibilidad física o jurídica de cualquiera de "LAS PARTES", para continuar con el objeto del presente Convenio.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que impida proseguir con los fines del presente instrumento.
- d) El incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio.

El aviso de terminación se hará por escrito a la otra parte, notificándola por lo menos treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar y minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

La vigencia del presente Convenio Marco será a partir de la firma del presente instrumento jurídico al 30 de noviembre del 2018.

Las partes convienen que todo lo que no esté previsto en el presente documento, o bien todo aquello que fuere motivo de duda respecto a la interpretación, administración y/o ejecución del presente convenio, será resuelto de común acuerdo y de no ser posible ello,



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**



ALTAMIRA
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

se sujetan a la jurisdicción de los tribunales federales ubicados en la Tampico, Tamaulipas, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído íntegramente el contenido del presente Convenio y sabedoras "LAS PARTES" de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado, en Tampico, Tamaulipas a los 12 días del mes de Mayo del 2016.

Por "LA API"

Ing. José Carlos Rodríguez Montemayor
Director General API Altamira

Por "LA CÁMARA"

Ing. Jesús Del Camen Abud Saldívar
Presidente CMIC Tamaulipas

Ing. Rosendo Hernández Cruz
Secretario CMIC Tamaulipas